



2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

## **PROYECTO DE LEY**

***EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA NACIÓN ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO, ...  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY:***

**Artículo 1°:** Sustitúyase el artículo 125 de la Ley 24.241 por el siguiente texto:

**“Artículo 125.—** El ESTADO NACIONAL garantizará el haber mínimo establecido en el artículo 17 de la presente ley a los beneficiarios del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO del Régimen Previsional Público, y a los del Régimen de Capitalización que hubieran cumplimentado los requisitos fijados por el régimen de reparto para cada una de las prestaciones previstas para las contingencias de vejez, invalidez o muerte. Esta garantía se dispone a partir de la entrada en vigor del presente artículo. El reconocimiento aquí dispuesto no exime a las entidades y sistemas obligados al pago de prestaciones originadas en la capitalización, pero impone al ESTADO NACIONAL la liquidación y pago de los valores complementarios que resulten necesarios en cada beneficio para alcanzar el haber mínimo jubilatorio previsto por el artículo 17 de la presente ley. El pago de las diferencias que resultaran en cada caso será efectivizado por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) con identificación específica de las partidas presupuestarias que demanden.”

**Artículo 2°:** La presente Ley entrará en vigor a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

**Artículo 3°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

## FUNDAMENTOS

**Sr. Presidente:**

Con la sanción de la Ley 26425 en el año 2008, el Estado Nacional confirmó la voluntad política de sostener un sistema Nacional de Previsión Social integrado, con la conducción de este a cargo del Estado y asumiendo el pago de las prestaciones que el mismo había generado y aquellas que se concedieran a futuro.

Quedó en claro que el proceso de fortalecimiento de la Seguridad Social iniciado en el año 2003 requería de la integración del mismo y la eliminación de actores del sector privado con finalidad de lucro que se habían infiltrado como gestores y prestadores de beneficios, pero principalmente como administradores de los recursos que habían aportado trabajadores y empleadores. La existencia de las llamadas AFJP.

La presencia durante muchos años de estos actores “con finalidad de lucro” mantiene aún cicatrices entre los beneficiarios, y es así que aún hoy algo más de 100.000 beneficios se encuentran liquidando como consecuencia de trabajadores que alguna vez aportaron a las llamadas AFJP y luego lograron cumplir las condiciones para obtener una prestación que, al momento del cobro se transformó en algunas de las opciones que presentaba el “mercado”, es decir, renta vitalicia, retiro programado o retiro fraccionado entre otras variantes.

Los valores que se encuentran percibiendo estos beneficiarios en muchos casos aún presentan montos que no llegan al haber mínimo jubilatorio previsto para el SIPA, ello en virtud de que los contratos oportunamente suscriptos por los trabajadores y/o sus derechohabientes provocaron prestaciones que sólo representan un cálculo actuarial estrictamente técnico que ya han merecido numerosos fallos condenándolos en virtud de considerarlos prestaciones de la



2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Seguridad Social y como tales en la obligación de respetar el valor mínimo previsto para el haber jubilatorio conforme el artículo 17 de la Ley 24241 y concordantes.

Las sucesivas reformas que se sancionaron sobre esta Ley Nacional, más precisamente, la Ley 26425 no han logrado asegurar que toda el colectivo de beneficiarios/as alcancen a percibir el haber mínimo jubilatorio, ello en virtud de que la última extensión permitió incluir a todas las prestaciones que tuvieran un componente público, lo que significa que aún no se incluyeron en esa ampliación aquellas que no lo tuvieran y por lo tanto se generó una situación que merece su revisión, puesto que aquellos beneficios que no tuvieran dicho componente siguen siendo prestaciones de la seguridad social.

Que en el universo antes mencionado de prestaciones, el número aproximado de beneficiarios en tal situación llegaría a un número menor a 30000, lo que muestra una magnitud significativa desde lo poblacional, pero que aparece como sostenible en su financiamiento puesto que el complemento entre lo que perciben desde sus sistemas de pago privado y el valor del mínimo jubilatorio no resultará significativo en el volumen, pero para cada uno/a de los /as beneficiarios/as constituye el reconocimiento de un trato igualitario al resto de las prestaciones del SIPA.

Que avanzar en la sanción de una norma que logre este criterio de igualdad, además provocará evitar litigiosidad que sólo perjudica a los/as actores ya que insume tiempo, recursos del poder judicial, y recursos que provoca la litigiosidad que además ha merecido un pronunciamiento de la jurisprudencia que ya no tiene contradicciones, y han reconocido este derecho nivelador para este colectivo de beneficiarios.

Que se propone una reforma simple, ágil y efectiva, aunque limitada puesto que sigue pendiente en el ámbito parlamentario avanzar con reformas integrales que sigan ampliando derechos, reconociendo igualdad de trato y promoviendo los más nobles principios de la Seguridad Social; pero aquí ponemos a consideración, un



2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

texto concreto y simple, que pretende atender específicamente esta situación puntual y superar una discusión jurídica que ya tiene final previsto.

Que el objetivo del presente proyecto está fijado en sancionar una normativa que coloque en un plano de igualdad de trato a los trabajadores y/o sus derechohabientes que en su oportunidad cotizaron al sistema de capitalización vigente pero que además, ocurrida las contingencias protegidas, cumplirían con los requisitos previstos en el sistema de reparto para la concesión de los beneficios previstos para tutelar cada una de estas contingencias; es decir, aquí se busca restaurar una igualdad de trato pero con el límite de no generar un privilegio que sería nuevamente injusto si la garantía del haber mínimo jubilatorio se acordara para todos/as los/as beneficiarios de capitalización, pues muchos/a de ellos/as no cumplieron con las condiciones exigidas en el régimen de reparto y por lo tanto no hubieron percibido prestación alguna si se hubieran mantenido en dicho sistema público.

En todos los casos que como consecuencia de la presente ley correspondan liquidar y efectivizar diferencias a los beneficiarios, éstas serán estimadas y procesadas por la ANSES, para lo cual anualmente se deberá afectar las partidas presupuestarias debidamente identificadas a fin de visualizar en forma constante el costo que las mismas demanden.

En cualquier caso de pago de las diferencias que surjan, éstas no eximirán a las entidades o sistemas que actualmente se encuentran pagando prestaciones originadas en la capitalización para que las mismas continúen cumpliendo con dichas obligaciones puesto que el complemento estará a cargo del Estado Nacional pero las prestaciones vigentes deberán continuar bajo el procedimiento vigente en la actualidad con más los mecanismos de movilidad y/o revalorización que cada prestación dispone.

Se trata de un acto de justicia, de economía procesal, de previsibilidad de los derechos generados para un universo pequeño de beneficiarios muchos de los



2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

cuales en su oportunidad creyeron ingenuamente en un modelo prestacional que prometía superar errores históricos y que sólo provocó nuevas desigualdades.

En Planilla Anexa se adjunta informe estadístico de RENTA VITALICIA PREVISIONAL último informe publicado por Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Por lo expuesto, solicito a los mis pares la aprobación del presente proyecto.

**AUTOR**

MARCELO CASARETTO.

(Frente de Todos) Entre Ríos.